



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

MARIELA YANET PAJARO CANCIO, REF: 47-058-40-89-001-2.022-00060-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES, De MARIELA YANET PAJARO CANCIO, contra su compañero permanente LAZARO ANTONIO CASTAÑEDA QUINTERO. Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

*El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por **MARIELA YANET PAJARO CANCIO**, con la C.C, 57.427.125, mediante su abogado, en calidad de compañero permanente de **LAZARO ANTONIO CASTAÑEDA QUINTERO**, mayor de edad, con c.c. 12.557,919 SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 2 018-2 de fecha 20 de Marzo de 2.018, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.*

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de enero de 2.020 a el mes de enero de 2022,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra DE **LAZARO ANTONIO CASTAÑEDA QUINTERO**, a favor de **MARIELA YANET PAJARO CANCIO**, en calidad de su compañero permanente, según Acuerdo Conciliatorio 2018-2 de fecha 20 de marzo de 2.018, suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 28.500,000.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de ABRIL de 2.,018, hasta el mes de Abril de 2.022. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO. OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país a la parte ejecutada **LAZARO ANTONIO CASTAÑEDA QUINTERO**, con c.c. 12.557.919, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. NOTIFÍQUESE del presente auto a la ejecutada, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el

incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la parte Ejecutada LAZARO ANTONIO CASTAÑEDA QUINTERO., notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

QUINTO: *Se tiene al doctor WALTER CORTEZ PEDROZO, como apoderado judicial de la parte demandante **MARIELA YANET PAJARO CANCIO,,** en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.*

SEXTO: *Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized loops and a horizontal base with a small 'v' mark.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.